ESTATUTO DEL CONSEJO MEXICANO DE ENDODONCIA, A.C.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

C A P Í T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Mexicano de Endodoncia, A. C. es una organización fundada el 20 de diciembre de 1995, según escritura pública número 19,900 tirada ante la fe del Notario Público número 25 del Distrito Federal, Lic. María Guadalupe Alcalá González.

Al momento de constituirse el Consejo se liquidó la Asociación Civil denominada Consejo Nacional de Endodoncia, Asociación Civil, constituida por escritura pública número 63,180 sesenta y tres mil ciento ochenta, de 7 siete de mayo de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Licenciado Rafael del Paso Reinert, titular de la Notaría Pública número 114 ciento catorce del Distrito Federal, ante quien comparecieron los señores doctores Pedro Ardines y Limonchi, Ricardo Williams Vergara, Javier Collado Webber, Ricardo Montes de Oca Pedroza y Alberto Salva Calleja, cuyo primer testimonio quedó Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número cero cero cero once mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 13 trece de junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, puesto que reconocen tanto el prestigio y solvencia moral de dicha institución, como es certificados que emitió el mismo, y a fin de continuar con el objeto de agrupar a los cirujanos dentistas y estimular el estudio e investigación, así como mejorar la práctica y elevar el nivel de preparación y conocimientos de la materia en la República, han convenido en constituir la presente ASOCIACION CIVIL, sujetándose a los Estatutos Sociales que se protocolizaron en la escritura pública detallada en el párrafo primero del presente Artículo primero del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente Estatuto se entiende por:

I.- El Consejo.- Es el Consejo Mexicano de Endodoncia, Asociación Civil;

II.- Miembro de Número.- El Cirujano Dentista, especialista en Endodoncia que ha solicitado y obtenido su ingreso al Consejo, a través de los mecanismos previstos por el Estatuto;

III.- Comité Ejecutivo.- El Órgano de Gobierno Ejecutivo del Consejo Mexicano de Endodoncia;

IV.- Asociación Mexicana de Endodoncia A.C.- Es la organización de Endodoncistas filial de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C.

V.- Academia Mexicana de Endodoncia A.C.- Es la organización de Endodoncistas filial del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C.; y

ARTÍCULO 3º.- El Consejo se regirá por el presente Estatuto, bajo la denominación de "CONSEJO MEXICANO DE ENDODONCIA ", seguida de las palabras Asociación Civil sus iniciales, A. C.

ARTÍCULO 4°.- La duración del Consejo será indefinida, a partir de la fecha en que se protocolice ante Notario Público el presente Estatuto y se registre en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El domicilio social del Consejo será la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer toda clase de representaciones u oficinas tanto en el Distrito Federal, así como en cualquier otra parte de la República Mexicana y pactar domicilios convencionales.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo es una Asociación de Nacionalidad Mexicana, que se integra por los Miembros Individuales que hayan satisfecho los requisitos de ingreso establecidos en el presente Estatuto.

El Consejo se regirá en todo lo no previsto por su Estatuto y en forma supletoria por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo tiene por objeto:

I.- Otorgar la Certificación y Recertificación Profesional a los especialistas en Endodoncia que lo soliciten por escrito que para tal efecto establezca el Consejo, de acuerdo con el presente Estatuto y Reglamentos;

II.- Colaborar con las autoridades gubernamentales correspondientes, las facultades o escuelas de Odontología del País y del extranjero y con sus divisiones de estudios superiores en los programas de enseñanza de la especialidad de Endodoncia;

III.- Promover la preparación y actualización permanente de los Especialistas en Endodoncia;

IV.- Preparar, organizar, diseñar, supervisar y aplicar procesos de evaluación para comprobar los conocimientos científicos, técnicos, académicos, destrezas y habilidades de los Especialistas en Endodoncia que sean aspirantes a obtener la Certificación o Recertificación Profesional;

V.- Revisar permanentemente los procesos de evaluación, para que se mantenga actualizado acorde con los avances científicos y técnicos de la especialidad de Endodoncia;

VI.- Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas que impartan la Especialidad en Endodoncia a fin de colaborar en la actualización de los planes y programas de estudios correspondientes;

VII.- Promover el reconocimiento de la Especialidad de Endodoncia ante las instituciones de Salud en el País;

VIII.- Notificar y registrar ante las autoridades competentes, los registros, folios y libros de los certificados que se otorguen;

IX.- Proporcionar a cualquier institución pública o privada y público en general, un directorio informativo de especialistas en Endodoncia Certificados por este Consejo, cuando se solicite por escrito;

X.- Establecer y mantener relaciones con agrupaciones del país reconocidas por las autoridades gubernamentales correspondientes y/o del extranjero que tengan objetivos de carácter médico-dental o que se relacionen directa o indirectamente con la Especialidad en Endodoncia;

XI.- Promoverse como organismo consultor y asesor ante instituciones gubernamentales ya sean federales, locales o municipales, relacionadas con la salud, práctica y educación endodoncica.

XII.- Fungir como conciliador con institución pública o privada y público en general cuando así le sea requerido, exclusivamente en asuntos relacionados con la práctica profesional de la Especialidad;

XIII.- La formación de listas de peritos en la Especialidad en Endodoncia;

XIV.- La adquisición por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines sociales;

XV.- La realización de todo acto y la celebración de todo contrato o convenio que sea necesario para el logro de los fines sociales;

XVI.- Las demás relacionadas con los fines de la Asociación o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

C A P Í T U LO II
DE LOS MIEMBROS:
ADMISIÓN, DERECHOS, Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8º.- Para que un **Cirujanos Dentistas Especialista en Endodoncia** sea Miembro del Consejo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser Cirujano Dentista con la especialidad en Endodoncia, egresado de un Posgrado reconocido por las autoridades educativas competentes y por el Consejo; y

II.- Estar afiliado y en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones en la Asociación Mexicana de Endodoncia, A. C. o en la Academia Mexicana de Endodoncia A.C., según el caso.

ARTÍCULO 9º.- El aspirante a ingresar como Miembro de Número al Consejo deberá presentar solicitud por escrito ante el **Comité Ejecutivo**, anexando los siguientes documentos:

I.- Formato autorizado por el Consejo de Solicitud de Admisión;
II.- Copia simple de Título Profesional de la Licenciatura en Odontología o equivalente;
III.- Copia simple de Cédula Profesional de la Licenciatura en Odontología o equivalente;
IV.- Copia simple de Diploma de Especialista en Endodoncia o equivalente;
V.- Copia simple de Cédula Profesional de Especialista en Endodoncia o equivalente; y
VI.- Sustentar y aprobar el Examen de Certificación aplicado por el Consejo;
VII.- No pertenecer a otra asociación u organización similar;

ARTÍCULO 10°.- Presentados en su totalidad los requisitos señalados en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo determinará la aceptación de la solicitud para presentar el examen del solicitante, debiendo notificarle por cualquiera de los medios convencionales o electrónicos disponibles, mediante documento signado por el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 11°.- El solicitante que sea admitido como miembros del Consejo deberá cubrir las cuotas autorizadas por la Asamblea General del Consejo.

Solo podrán ocupar cargos en el Comité Ejecutivo, en las Comisiones y demás órganos del Consejo aquellos Miembros de Número que residan en el territorio nacional, aquellas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a voz y voto en las Asambleas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 12°.- Son **derechos** de los **Miembros del Consejo** los siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento,

II.- Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias ejerciendo con ello el derecho de voto;

III.- Aportar en forma regular y permanente su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social del Consejo;

IV.- Hacer las sugerencias que estimen pertinentes para el mejor logro de los fines del Consejo;

V.- Recibir toda la información que se genere al interior del Consejo y que sea de interés general para los Miembros;

VI.- Recibir los beneficios que se otorguen en materia de previsión social;

VII.- Votar y ser votado en los términos de este Estatuto, salvo la limitación establecida para aquellos Miembros de Número que residan fuera del territorio nacional de acuerdo al artículo 11;

VIII.- Representar al Consejo cuando así le sea requerido por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General, según sea el caso;

IX.- Asistir y participar en las actividades que organice y promueva el Consejo, en los términos del presente Estatuto;

X.- Solicitar la inclusión de algún asunto de relevancia para el funcionamiento del Consejo, que por su naturaleza deben ser tratados en las Asambleas;

XI.- Hacer uso de las instalaciones, equipos o instrumentos del Consejo;

XII.- Recibir cuotas o costos preferenciales en eventos organizados o avalados por el Consejo; y

XIII.- Los demás que deriven del presente Estatuto o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13°.- Son **obligaciones** de los **Miembros de Número** las siguientes:

I.- Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General, según el caso, en los términos de este Estatuto;

II.- Cumplir el Estatuto, acatar el Código de Ética y las disposiciones legales aplicables a la profesión y su ejercicio;

III.- Pagar las cuotas en el tiempo y forma establecidos por la Asamblea General;

V.- Conducirse con respeto en los eventos y actividades organizados por el Consejo;

VI.- Hacer buen uso de las instalaciones, equipos o instrumentos del Consejo; y

VII.- Las demás que deriven del presente Estatuto y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14°.- Cuando un Miembro de Número omita realizar su trámite para obtener la Recertificación en el plazo establecido por este Estatuto o el pago de las cuotas extraordinarias que se establezcan, así como las de Recertificación, se le suspenderán sus derechos, pero podrá recuperarlos efectuando el pago de las cuotas vencidas más un 10% del total del adeudo, conforme el monto vigente de la cuota en el momento de realizar el pago y presentar nuevamente el examen de Certificación.

ARTÍCULO 15°.- Las cuotas de examen de Certificación y Recertificación podrán actualizarse anualmente a propuesta del Tesorero del Comité Ejecutivo del Consejo y será sometida a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16°.- En el caso de las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General, éstas deberán cubrirse dentro de los dos meses siguientes a la resolución respectiva adoptada por ésta.

ARTÍCULO 17°.- Podrá exentarse de pago de cuotas a aquellos miembros que por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor, estén impedidos para ello. Para tal

efecto, deberá formular solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo, la que analizará las circunstancias al respecto y lo someterá a votación en la Asamblea General más próxima.

ARTÍCULO 18°.- Se exentará del pago de cuotas a los integrantes del Comité Ejecutivo si al momento de Recertificarse o de que se establezca una cuota extraordinaria se encuentran en funciones de algún cargo directivo. También gozarán de este beneficio los ex Presidentes del Comité Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 19°.- La calidad de Miembro es intransferible y no podrá ser materia de cesión, ni transacción, ni representación de ninguna especie. Para acreditar dicho carácter el Comité Ejecutivo llevará un libro de Registro de Miembros y extenderá a éstos un Certificado que los identifique como Miembro del Consejo.

SECCIÓN CUARTA

RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 20°.- Los Miembros de Número que han obtenido los Certificados que expide el Consejo, deberán solicitar su Recertificación cada cinco años, enviando a la Comisión de Admisión y Certificación los documentos que acrediten la educación continua y actualización; obtenidos por asistencia a seminarios, cursos, congresos, publicaciones, investigaciones, actividades docentes, ponencias y actividades gremiales, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Consejo. El límite de entrega de la documentación será de treinta días naturales antes de la entrega de los Certificados.

Aquel Miembro de Número que no tramite su Recertificación dentro del plazo establecido por el párrafo anterior, automáticamente deberá sustentar nuevamente el examen de Certificación para conservar sus derechos vigentes.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS CALIDADES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 21°.- El Consejo reconoce de entre sus miembros las siguientes calidades:

I.- DE NÚMERO.- Son los Cirujanos Dentistas, especialistas en Endodoncia, que cumplan con los requisitos de ingreso que se establecen en este Estatuto, tengan Certificado expedido por el Consejo Mexicano de Endodoncia, A.C. y sean Socios activos de la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C. o de la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C. El número asignado será vitalicio;

II.- FUNDADORES.- Son los Miembros de Número que firmaron el Acta Constitutiva del Consejo;

III.- CONSEJEROS.- Son los ex-presidentes del Comité Ejecutivo del Consejo y estarán exentos del pago de cuota de Recertificación, así como las extraordinarias que determine la Asamblea General; y

IV.- VITALICIOS.- Son los Miembros de Número que tengan veinte años ininterrumpidos de pertenecer al Consejo; y

V.- HONORARIOS.- Aquellas personas que hayan realizado actividades relevantes en beneficio del Consejo o del ejercicio profesional y proyección de la Endodoncia y que la Asamblea General decida se le otorgue dicha distinción.

ARTÍCULO 22°.- Los pasantes de la Especialidad en Endodoncia podrán presentar el examen de Certificación que aplica el Consejo siempre y cuando acrediten con documento expedido por el responsable académico de su posgrado, que han concluido el plan y programa de estudios y que se encuentran en proceso de titulación.

Una vez aprobado el examen de Certificación, estos pasantes contarán con un plazo de 18 meses para cumplir ante el Consejo con los requisitos previstos por los Artículos 8° y 9° del presente Estatuto para convertirse en Miembro de Número; transcurrido este plazo, si no han cumplido, deberán acreditar nuevamente todo el proceso a través de una nueva solicitud.

C A P Í T U L O III
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23°.- El **patrimonio** del Consejo, está constituido por los bienes y derechos que actualmente tiene y los que lleguen a adquirir, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa:

I.- Las cuotas de Certificación y Recertificación;

II.- Las cuotas por derecho a examen;

III.- Las extraordinarias que cubran sus miembros de número, en los términos previstos por este Estatuto;

IV- Los donativos, aportaciones y subsidios que reciba de particulares o de instituciones públicas o privadas;

V.-Toda otra clase de bienes y derechos que por cualquier título adquiera; y

VI.- Los ingresos generados por cursos y cualquier otro evento organizado por el Consejo o en los que participe de los beneficios generados.

ARTÍCULO 24°.- La capacidad del Consejo para poseer, adquirir y administrar bienes raíces, se ajustará a lo que previene el artículo 27° Constitucional y sus Leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 25°.- El patrimonio del Consejo, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuirle a persona física alguna o a sus integrantes, sólo podrá hacerlo a persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la Asamblea General o cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La organización no deberá distribuir entre sus integrantes, remanentes de los apoyos o estímulos que reciba.

ARTÍCULO 26°.- La utilización del nombre y logotipo del Consejo estará sujeto a las condiciones y limitaciones que se establezca la propia Asamblea General.

C A P Í T U LO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 27°.- El Consejo, tendrá los siguientes órganos de gobierno:

I.- La **Asamblea General**; y

II.- El **Comité Ejecutivo**.

ARTÍCULO 28°.- Los órganos de gobierno serán los responsables de la dirección y administración del Consejo, sujetos a las disposiciones de las Leyes aplicables y a los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 29°.- En todo momento, los órganos de gobierno, deberán establecer los canales de coordinación y colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto social del Consejo.

ARTÍCULO 30°.- Los cargos de los integrantes de los órganos de gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 31°.- El poder supremo del Consejo residirá en la Asamblea General y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Miembros. Estas resoluciones sólo serán válidas si se apegan a lo previsto en el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Asambleas Generales serán **Ordinarias** y **Extraordinarias** y la mecánica de celebración se sujetará a las disposiciones establecidas por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32°.- Será obligación del Comité Ejecutivo el convocar a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debiendo expedirse las convocatorias por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse. Serán válidas las Asambleas Generales por virtud de primera convocatoria, cuando esté presente la mitad más uno de los Miembros de Número.

En caso de no reunirse el quórum indicado, transcurrida media hora de la hora convocada, la Asamblea General se celebrará con los Miembros de Número presentes, cualquiera que sea su número. Esta circunstancia será consignada expresamente en la convocatoria.

En las Asambleas Generales las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 33°.- Las **Convocatorias** a **Asambleas Generales**, deberán contener:

I.- Lugar y fecha de la convocatoria;
II.- Lugar de celebración de la Asamblea;
III.- Destinatarios;
IV.- Objeto de la convocatoria;
V.- Orden del día;
VI.- Mecánica de celebración de la Asamblea; y
VII.- Firma del Presidente.

La convocatoria deberá remitirse por correo convencional o por cualquier medio electrónico a todos y cada uno de los Miembros de Número al corriente de sus obligaciones y pleno goce de sus derechos en el Consejo.

ARTÍCULO 34°.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo, en su ausencia por el Vicepresidente, en ausencia de este último por cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo, designado por la Asamblea General, al momento de su celebración.

ARTÍCULO 35°.- La Asamblea General estará integrada por los Miembros de Número, los cuales deberán de estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones. No podrán ingresar al recinto donde se celebre la Asamblea personas ajenas a la misma o que no hayan sido autorizadas o invitadas previamente por el Comité Ejecutivo o por autorización expresa de la Asamblea General.

Para efecto de la toma de decisiones de la Asamblea General cada Miembros de Número tendrá un voto y estos no podrán ser representados bajo ningún esquema o por otro Miembros de Número.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTÍCULO 36°.- Serán **Asambleas Generales Ordinarias** las que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- La admisión o exclusión de Miembros de Número;

II.- La ratificación del Presidente designado;

III.- La ratificación de los Miembros del Comité Ejecutivo propuestos por la Presidencia y las Asociaciones;

IV.- El Informe del Comité Ejecutivo de las actividades realizadas desde la última Asamblea General Ordinaria;

V.- El informe de Tesorería;

VI.- El programa de actividades del Comité Ejecutivo y las Comisiones para el año siguiente, el cual deberá incluir en forma detallada las actividades específicas a realizar, así como el presupuesto que se destinará a cada una de tales actividades;

VII.- Las fechas en que deberán cubrirse las cuotas establecidas por la Asamblea General;

VIII.- Las renuncias y vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo o en las Comisiones, así como la ratificación de quienes los haya sustituido;

IX.- La imposición o no de sanciones, conforme lo prevé el propio Estatuto;

X.- Aprobar el Código de Ética y sus modificaciones; y

XI.- Asuntos Generales relacionados con el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 37°.- Al inicio de la Asamblea General Ordinaria, el Secretario del Comité Ejecutivo entregará la papelería correspondiente a los Miembros de Número con derecho a participar de la misma.

ARTÍCULO 38°.- Los Asuntos Generales deberán ser registrados por escrito, ante el Secretario del Comité Ejecutivo, a más tardar a las 22:00 veintidós horas del día inmediato anterior a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo celebrará **Dos Asambleas Generales Ordinarias** al año, la primera se llevará a cabo durante el Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Endodoncia A.C. y la segunda durante el Congreso de la Academia Mexicana de Endodoncia A.C.

ARTÍCULO 40°.- De cada una de las Asambleas que celebre el Consejo se deberá levantar un acta, la que será firmada por quien presida dicha Asamblea y ésta deberá ser protocolizada ante Notario Público, así mismo deberá asentarse en el libro correspondiente de Asambleas.

ARTÍCULO 41°.- En las Asambleas Generales Ordinarias se entregarán los Certificados a los Endodoncistas de nuevo ingreso que aprueben el examen de conocimientos y cumplan con los requisitos de admisión, así mismo se entregarán las Recertificaciones a los Endodoncistas que hayan cumplido con el puntaje establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 42°.- En caso de que el Comité Ejecutivo del Consejo no hubiere convocado y celebrado una Asamblea Ordinaria durante un año, el 10 por ciento de los Miembros de Número podrán solicitarle al Presidente que convoque a una Asamblea General, en la

inteligencia que si no se realiza la convocatoria dentro los quince días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, la misma será hecha por los medios legales previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 43°.- Serán **Asambleas Generales Extraordinarias** las que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Las Reformas o modificaciones al presente Estatuto y sus Reglamentos;
II.- Remoción de Miembros del Comité Ejecutivo;
III.- Otorgamiento de poderes para actos de dominio;
IV.- La creación o disolución de los Comisiones;
V.- Disolución y liquidación del Consejo; y
VI.- Los demás asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran, siempre relacionados con el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 44°.- Para que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, en la que se pretenda tratar asuntos de importancia o urgencia y relacionado con cualquiera de los establecidos en el artículo inmediato anterior, es necesario que lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo, con el apoyo del 20% de los Miembros de Número. También podrán solicitar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, cualquier Miembro de Número, a través del Comité Ejecutivo, con el apoyo del 50% de los Miembros de Número.

En ambos casos previstos en el párrafo anterior, deberá acreditarse que dichos porcentajes están avalados por documentos suscritos por cada uno de los Miembros de Número que apoyen la solicitud. Hasta entonces, el Comité Ejecutivo estará obligado a emitir la convocatoria respectiva.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 45°.- Las votaciones en la Asamblea General podrán ser abiertas, mediante sufragio escrito o en sobre cerrado.

Solo los casos de destitución de un integrante del Comité Ejecutivo se hará en sobre cerrado, medios electrónicos o como lo decida la Asamblea General.

ARTÍCULO 46°.- Se considerará que una resolución de la Asamblea General ha sido adoptada válidamente cuando obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros de Número presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo o quien presida en ese momento la Asamblea General, tendrá voto de calidad.

C A P Í T U LO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 47°.- El Comité Ejecutivo del Consejo es el órgano de gobierno encargado de dirigir la organización en base a las facultades y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y estará integrado por Un Presidente, Un Vice- Presidente, Un Secretario, Un Pro- Secretario, Un Tesorero, Un Pro- Tesorero y Tres Vocales de cada una de las Asociaciones que conforman el Consejo, los cuales durarán en su cargo tres años.

Los cargos en el Comité Ejecutivo se desempeñarán a título personal y en ningún caso a través de apoderado.

ARTÍCULO 48°.- El Presidente en funciones tendrá facultad de nombrar al Secretario, Tesorero, tres Vocales, así como a los Presidentes de la Comisión de Examen y Comisión de Admisión y Certificación, debiendo ser ratificados por la Asamblea General.

Serán propuestos por la Asociación diferente al Presidente el Vice- Presidente, el Pro-Secretario, Pro-Tesorero, tres Vocales y Secretarios de las Comisiones antes mencionadas y deberán ser ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49°.- El Presidente será designado con un año de anticipación a la fecha en que entre en funciones. Esta designación se hará de forma alternada por la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C. y por la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C. y será hecho del conocimiento de la Asamblea General que se lleve a cabo durante el Congreso de la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C.

La Toma de Posesión del Comité Ejecutivo se hará cada tres años en el Congreso de la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C.

En caso de haber modificaciones en las fechas de celebración de los Congresos de la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C. o de la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C., deberá darse aviso al Consejo con un año de anticipación.

ARTÍCULO 50°.- Solo podrán aspirar a la Presidencia, Vice-Presidencia, Secretaría, Pro Secretaría, Tesorería o Pro Tesorería del Comité Ejecutivo aquellos Miembros de Número que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Residir en el territorio nacional;
II.- Tener mínimo tres años de haber obtenido el Certificado por el Consejo Mexicano de Endodoncia, A.C.;
III.- Haber pertenecido al Comité Ejecutivo de la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C. o de la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C.; y

IV.- Haber practicado la especialidad de Endodoncia por un periodo de cinco años, posterior a haber concluido los estudios de Especialidad en Endodoncia.

El Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo, al momento de tomar posesión no deberá tener ninguna función, cargo o comisión en el Comité Ejecutivo tanto de la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C. como de la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C.

ARTÍCULO 51°.- El cargo de la Presidencia del Consejo será irrenunciable, salvo por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Cuando la ausencia del Presidente sea temporal o definitiva, el Secretario tomará su lugar y concluirá el periodo. En tales casos, al momento de tomar el cargo, el Presidente ya en funciones propondrá a quien ocupará la Secretaría para ser ratificado en la Asamblea General más próxima y terminar el periodo correspondiente.

En caso de que la ausencia sea definitiva se deberán realizar los trámites administrativos, legales y notariales necesarios para formalizar el cambio dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 52°.- Son facultades y obligaciones del **Comité Ejecutivo**:

I.- La organización y dirección del Consejo;

II.- La organización, el buen funcionamiento, la vigilancia y la disciplina del personal que contrate el Consejo;

III.- Fomentar el buen funcionamiento, las actividades de educación continua, la investigación científica, técnica, tecnológica, profesional y gremial del Consejo;

IV.- Establecer las bases institucionales para las negociaciones con patrocinadores, aseguradoras, industria dental, médica, farmacéutica, así como casas comerciales relacionadas con la Endodoncia;

V.-Contribuir a la continuidad de los programas y actividades del Consejo;

VI.- Proponer a la Asamblea General, la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que contribuya al mejor funcionamiento del Consejo;

VII.- La representación legal del Consejo;

VIII.- Organizar, convocar y conducir las Asambleas Generales en términos del presente Estatuto;

IX.- Informar a la Asamblea General los avances en los programas y proyectos operados, así como el estado de las finanzas;

X.- Desarrollar y promover campañas para incrementar la afiliación de Miembros de Número al Consejo;

XI.- Promover la Certificación y Recertificación de los profesionales de la Endodoncia; y

XII.- Las demás que deriven del presente Estatuto y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 53°.- Serán funciones de la **Presidencia** del Comité Ejecutivo:

I.- Representar al Consejo;

II.- Mantener siempre en alto el nombre del Consejo;

III.- Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales conforme lo estipulado en el presente Estatuto;

IV.- Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales, teniendo voto de calidad en caso de empate;

V.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General;

VI.- Supervisar que los miembros del Comité Ejecutivo cumplan con las funciones determinadas por este Estatuto o las que le haya asignado la Asamblea General;

VII.- Suscribir la documentación del Consejo, que así lo requiera;

VIII.- Presentar a la Asamblea General los informes y programas de actividades, realizados o por realizar, del Comité Ejecutivo, en los términos de este Estatuto;

IX.- Resguardar el examen desde el momento en que la Comisión de Examen se lo entregue y hasta el proceso de obtener los resultados del mismo y establecer las medidas necesarias de seguridad, para que no exista duda sobre la confiabilidad, validez y credibilidad en el Consejo;

X.- En conjunto con la Comisión de Examen deberá coordinar, vigilar y autorizar el proceso y metodología de elaboración del examen así como el empleado para obtener el resultado de las evaluaciones;

XI.- Autorizar las erogaciones que le proponga el Tesorero, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y de conformidad con el presupuesto autorizado por la Asamblea General;

XII.- Crear Comisiones de acuerdo al presente estatuto para el desempeño de actividades determinadas que correspondan al Consejo y designar a las personas que habrán de integrarlas;

XIV.- Contratar al personal que labore en el Consejo;

XV.- Conocer las vacantes que ocurran en algún cargo dentro del Comité Ejecutivo y designar a la persona que concluya el período que corresponda, siempre que esté dentro de sus facultades, así como coordinarse con quien corresponda para la sustitución de aquellos integrantes que no están en su facultad nombrar; y

XVI.- Las demás que deriven de lo previsto por el presente Estatuto o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 54°.- Para los efectos de la representación legal del Consejo, la Presidencia gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo delegar en la Tesorería las correspondientes a la suscripción de cheques y realización de pagos, para el mejor funcionamiento del Consejo.

Para el ejercicio de facultades relacionadas con actos de dominio, la Presidencia del Comité Ejecutivo deberá estar expresamente facultada por la Asamblea General y lo hará de forma mancomunada con el Vice- Presidente.

ARTÍCULO 55°.- Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

I.- Colaborar en forma estrecha con el Presidente, cumpliendo las comisiones que le sean asignadas;

II.- Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales;

III.- Formular propuestas para el mejor desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo;

IV.- Establecer canales de coordinación y comunicación con los Miembros de Número, para el mejor cumplimiento del objeto social del Consejo; y

V.- Las demás que el Comité Ejecutivo le confiera.

ARTÍCULO 56°.- La **Secretaría** tendrá las siguientes funciones:

I.- Suplir al Presidente de forma temporal y permanente según lo previsto por el Artículo 49° del Estatuto;

II.- Elaborar y enviar las convocatorias a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias;

III.- Levantar y protocolizar debidamente las Actas de las Asambleas Generales;

IV.- Recibir y despachar la correspondencia recibida, previo acuerdo con los demás integrantes del Comité Ejecutivo;

V.- Operar los procesos de selección del personal administrativo que será contratado por el Consejo;

VI.- Verificar el cumplimiento de obligaciones y organización de las funciones del personal contratado por el Consejo;

VII.- Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento;

VIII.- Notificar a los Miembros de Número las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;

IX.- Notificar a todas las autoridades e instituciones relacionadas con el Consejo, los cambios de Comité Ejecutivo;

X.- Mantener actualizado el directorio de todas las autoridades e instituciones vinculadas con el funcionamiento del Consejo;

XI.- Publicar anualmente el Padrón de Especialistas Certificados en Endodoncia;

XII.- Elaborar y actualizar los archivos y expedientes del Consejo; y

XIII.- Cumplir con las comisiones que le confiera el Comité Ejecutivo.

XIV.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la Secretaría a su cargo;

ARTÍCULO 57°.- La **Pro- Secretaría** tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Secretario en la Elaboración y envío de las convocatorias a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias;

II.- Auxiliar al Secretario en la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales y registrarlas ante las autoridades competentes;

III.- Realizar las funciones administrativas necesarias para despachar la correspondencia recibida;

IV.- Resguardar el libro de acuerdos;

V.- Auxiliar al Secretario en la notificación a los Miembros de Número de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;

VI.- Coordinarse con el Secretario en la actualización del directorio de todas las autoridades e instituciones vinculadas con el funcionamiento del Consejo;

VII.- Elaborar el Padrón de Especialistas Certificados en Endodoncia;

VIII.- Auxiliar al Secretario en la actualización de los archivos y expedientes del Consejo; y

IX.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la Secretaría a su cargo cumplir con las comisiones que le confiera el Comité Ejecutivo.

X.- Auxiliar al Secretario al término de su gestión, para entregar en orden toda la documentación y asuntos de la Secretaría.

ARTÍCULO 58°.- La **Tesorería** tendrá las siguientes funciones:

I.- Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los estados financieros y contables del Consejo;

II.- Requerir y hacer el cobro de las cuotas que deban enterar los Miembros de Número;

III.- Registrar y controlar los ingresos por endosos, patrocinios y otros ingresos provenientes de instituciones relacionadas con el Consejo;

IV.- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, programas para la captación de fondos que incrementen el patrimonio del Consejo;

V.- Elaborar y mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Consejo;

VI.- Proponer a la Asamblea General, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo, el monto de las cuotas a cubrir por los Miembros de Número;

VII.- Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de los ingresos y de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho, supervisando y exigiendo que todas las cuentas del Consejo cumplan con las disposiciones legales y fiscales aplicables;

VIII.- Expedir y firmar los recibos de pago de las cuotas que se reciban de los Miembros de Número y remitirlos inmediatamente;

IX.- Someter a la aprobación de la Presidencia, los gastos que deba efectuar el Consejo, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General;

X.- Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo, para su aprobación, el estado de caja a su cargo y, en general, el estado financiero del Consejo;

XI.- Presentar, en cada Asamblea General Ordinaria, el estado financiero del Consejo;

XII.- Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento del Consejo, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente del Comité Ejecutivo;

XIII.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la Tesorería a su cargo; y

XIV.- Las demás que por su naturaleza le confiera el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 59°.- La **Pro- Tesorería** tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Tesorero en mantener y llevar al corriente los estados financieros y contables del Consejo;

II.- Auxiliar al Tesorero en hacer el cobro de las cuotas que deban enterar los Miembros de Número;

III.- Apoyar en la elaboración de los programas para la captación de fondos que incrementen el patrimonio del Consejo;

IV.- Resguardar el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Consejo;

V.- Auxiliar al Tesorero en la elaboración de la propuesta del monto de las cuotas a cubrir por los Miembros de Número;

VI.- Resguardar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de los ingresos y de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho;

VII.- Auxiliar al Tesorero en la elaboración del Presupuesto de egresos;

VIII.- Auxiliar al Tesorero al final de su gestión, en preparar el informe final; y

IX.- Las demás que por su naturaleza le confiera el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 60°.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

I.- Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo;

II.- Realizar propuestas para el mejor funcionamiento del Consejo:

III.- Coordinarse con los Miembros de Número para la realización de actividades específicas encomendadas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General;

IV.- Coordinar los trabajos de las Comisiones creadas por este Estatuto;

V.- Auxiliar a las demás funciones del Comité Ejecutivo, cuando le sea solicitado; y

VI.- Las demás que por su naturaleza le confiera el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 61°.- Cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo podrá solicitar el apoyo del personal administrativo que labora en el Consejo o de cualquier Miembros de Número, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62°.- A más tardar a los 30 días posteriores al la toma de posesión, el Comité Ejecutivo saliente deberá entregar al Comité Ejecutivo entrante, los archivos y documentos correspondientes al historial y funcionamiento, así como del reporte del estado financiero del Consejo, el cual deberá someterse a consideración de la Asamblea General, cuando ésta se celebre. Asimismo, deberán realizarse los trámites necesarios para el cambio de firmas, entrega de libro de actas, resultados de exámenes, correspondencia y demás trámites administrativos necesarios para no interrumpir el funcionamiento de la organización. En caso de incumplimiento, el Comité Ejecutivo solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que investigue las causas de la omisión.

La propia Asamblea General o el Comité Ejecutivo entrante, podrá solicitar se practiquen auditorias al estado financiero, para lo cual se requerirá la intervención de un auditor

externo, debidamente acreditado y reconocido por las disposiciones y autoridades que regulen su función.

C A P Í T U L O VI
DE LAS COMISIONES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 63°.- El Consejo podrá constituir las Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y sujetarse a las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 64°.- Las Comisiones tendrán las siguientes características:

I.- Los Miembros de Número que formen parte de estas deberán reunir un perfil idóneo para desempeñar la función correspondiente;

II.- Las Comisiones deberán elaborar sus propios Reglamentos sin contravenir el presente Estatuto, presentarlos al Presidente del Comité Ejecutivo; y

III.- Las Comisiones tendrán como mínimo una Presidencia, una Secretaría para coordinar su funcionamiento interior, llevar un registro de sus actividades y un control administrativo, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá la facultad de aumentar los integrantes, pero, nunca pasaran de un número mayor de cinco.

ARTÍCULO 65°.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá su propio sistema de organización y funcionamiento, dada la trascendencia de las labores que realiza y las funciones que le son encomendadas por el propio Estatuto.

ARTÍCULO 66°.- El Presidente del Comité Ejecutivo designará al Presidente de la Comisión a constituir, éste a su vez nombrará a los otros integrantes. Por lo menos deberá haber un integrante de la Asociación distinta a la del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 67°.- Las Comisiones, exceptuando la de Honor y Justicia, durarán en funciones durante el periodo del Presidente del Comité Ejecutivo que las nombró.

ARTÍCULO 68°.- Si por cualquier causa, algún integrante de cualquiera de las Comisiones tuviere que dejar su cargo antes de cumplir su periodo de funciones, la Presidencia de la Comisión en cuestión, designará un sustituto para concluir el período. Si el que dejara el cargo fuere el Presidente de la Comisión, el Presidente del Comité Ejecutivo designará al nuevo Presidente de la Comisión.

SECCION SEGUNDA
COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 69°.- Las comisiones permanentes del Consejo, serán las siguientes:

I.- De Evaluación o Examen;
II.- De Admisión, Certificación y Recertificación;
III.- De Educación Continua; y
IV.- De Honor y Justicia.

ARTÍCULO 70°.- El Comité Ejecutivo podrá crear Comisiones Especiales para el desarrollo de funciones específicas que coadyuven al cumplimiento del objeto social del Consejo. Una vez cumplido el objeto de constitución de una determinada Comisión Especial, deberán cesar sus trabajos y disolverse inmediatamente.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 71°.- La Comisión de **Evaluación o Examen** tendrá a su cargo:

I.- Elaborar y aplicar, en conjunto con el Presidente, el Examen de Conocimientos para la Certificación;
II.- Entregar al Presidente, el examen una vez elaborado;
III.- Calificar los Exámenes o determinar los mecanismos para ello, en caso de que éste se aplique por un órgano externo;

IV.- Notificar al sustentante los resultados de los Exámenes, los cuales serán inapelables;

V.- Proponer la celebración de acuerdos o convenios con otras instancias evaluadoras para la aplicación de los Exámenes;

VI.- Coordinarse con instituciones públicas o privadas que impartan la Especialidad en Endodoncia para enriquecer el proceso de evaluación o el propio examen; y

VII.- Las demás relacionadas con sus funciones, que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 72°.- La Comisión de **Admisión, Certificación y Recertificación** tendrá a su cargo:

I.- Recibir, analizar y verificar los documentos presentados por los aspirantes a obtener la Certificación o Recertificación;

II.- Informar al Presidente del Comité Ejecutivo de los nuevos Miembros de Número;

III.- Apoyar y asesorar a los nuevos Miembros de Número en cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo;

IV.- Difundir, a través de los instrumentos operados por el Consejo, los programas, actividades y demás beneficios para los Miembros de Número;

V.- Proponer a la Asamblea General, a través del Comité Ejecutivo, la celebración de toda clase de actos jurídicos que amplíen los beneficios de los Miembros de Número;

VI.- Otorgar a los Miembros de Número, por sí o por tercera persona, el auxilio que necesiten cuando se vean involucrados en alguna problemática del ejercicio profesional de la Especialidad;

VII.- Apoyar, mediante convenios de servicios para toda la membresía, en la obtención de descuentos y promociones para el desempeño de su actividad profesional; y

VIII.- Elaborar los Certificados de nuevo Ingreso y de Recertificación de los Miembros de Número en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo;

IX.- Las demás derivadas del presente Estatuto o de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73°.- La Comisión de **Educación Continua** tendrá a su cargo:

I.- Organizar, coordinar y promover cursos, talleres, conferencias y todo tipo de mecanismos de educación continua, para Endodoncistas;

II.- Organizar Cursos de Preparación para sustentar el Examen de Certificación;

III.- Establecer los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y operación de programas de Educación Continua y Posgrados que operen otros organismos relacionados con la Especialidad en Endodoncia;

IV.- Realizar el registro y reconocimiento a proveedores de Programas de Educación Continua, que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo;

V.- Asesorar a las instituciones correspondientes para la aplicación de políticas comunes de educación de la Especialidad en Endodoncia, a fin de mantener la homologación académica entre las escuelas y facultades de Odontología de la República Mexicana, así como entre los Odontólogos del País o con otros países con los que México tenga suscritos convenios o tratados en los que se incluya el comercio transfronterizo de servicios profesionales;

VI.- Proponer mecanismos y programas que promuevan la investigación endodoncica;

VII.- Participar en organismos encargados de operar los procesos de acreditación de planes y programas de estudio de la Especialidad en Endodoncia;

VIII.- Avalar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva, los cursos, diplomados, ciclos de conferencias y demás eventos académicos, técnicos o científicos, cuando así le sea requerido; y

IX.- Las demás relacionadas con la Educación Continua y la Investigación odontológica.

Para la conformación de esta Comisión se preferirá a aquellos Miembros de Número que acrediten experiencia en la docencia o en la investigación de la Especialidad.

ARTÍCULO 74°.- La **Comisión de Honor y Justicia** tendrá a su cargo:

I.- Vigilar la aplicación correcta del Estatuto y Reglamentos desde el punto de vista normativo y jurídico;

II.- Proponer la aplicación de sanciones a Miembros de Número, tanto en las actividades dentro del Consejo, como en las Asambleas Generales, por violaciones al presente Estatuto;

III.- Conocer y resolver disputas y controversias, así como violaciones al Estatuto entre los Miembros de Número;

IV.- Revisar por lo menos cada dos años el Estatuto y Reglamentos del Consejo y proponer modificaciones a fin de mantenerlos actualizados;

V.- Mantener actualizado el Código de Ética;

VI.- Analizar las normas jurídicas aplicables a la práctica profesional, informar del contenido de las mismas a los Miembros de Número, a través del Comité Ejecutivo y proponer los cambios estatutarios correspondientes en el Consejo;

VII.- Ser guía y consejero en asuntos profesionales y éticos; y

VIII.- Promover la publicación y difusión de documentos legales de interés general.

Cuando se decida llevar a cabo modificaciones al Estatuto del Consejo, la Comisión de Honor y Justicia se convertirá en Comisión del Estatuto. Terminada la revisión y reforma respectiva, volverá a constituirse en Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia se constituye por dos Miembros de Número propuestos por la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C. dos más por la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C. y uno más por el Comité Ejecutivo. Los 5 integrantes deberán de estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con el Consejo y con su Asociación a la que pertenezca.

Se considera que existe quórum legal para las sesiones de esta Comisión, cuando en la primer reunión convocada estén reunida la totalidad de sus integrantes, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, estando obligados a votar a favor o en contra cada uno de ellos. Si en la segunda reunión convocada, por no haber quórum legal en la primera, no se

hubiere reunido la totalidad de sus integrantes, se considerara legalmente establecida y sus resoluciones serán válidas si por lo menos asistieron y votaron tres de sus integrantes.

C A P Í T U L O VII
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 75°.- Se consideran infracciones por parte de los Miembros de Número:

I.- Omitir el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General;

II. Incumplir con el Estatuto del Consejo;

III.- Incumplir con las funciones, cargos o comisiones que le hayan sido asignados dentro del Consejo;

IV.- No conducirse con cortesía y buenos modales en las actividades, Asambleas y demás eventos organizados por el Consejo o a los que acuda en su carácter de miembro de éste o ingresar ajenas a los mismos;

V.- Faltar el respeto a los Miembros de Número, instituciones o en general a cualquier integrante;

VI.- Deteriorar, destruir o sustraer sin autorización, materiales, equipos e implementos propiedad del Consejo;

VII.- Hacer uso indebido del nombre y/o emblema del Consejo;

VIII.- Hacer uso indebido de los recursos económicos, bienes materiales y personal administrativo del Consejo;

IX.- Realizar conductas que pudieren ser constitutivas de delitos, en los términos de legislación aplicable;

X.- Cuando por conducta de acción u omisión, algún integrante del Comité Ejecutivo en el desempeño de comisión o cargo que le haya sido conferido, obtenga beneficio para sí mismo y/o daño para algún tercero, ya sea económico, moral o profesional y que ponga en duda la honorabilidad del Consejo;

XI.- Incumplir con las demás obligaciones establecidas por este Estatuto o sus Reglamentos.

C A P Í T U L O VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76°.- La Asamblea General, escuchando la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, determinará el tipo de sanción a aplicar a sus Miembros de Número, cuando se hayan hecho acreedores a ellas.

Cualquier conducta contraria a los fines del Consejo dará lugar a que el Comité Ejecutivo plantee a la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de la sanción que corresponda.

Las sanciones serán sometidas a consideración de la Asamblea General y serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 77°.- El acuerdo de la Asamblea General para la expulsión de un Miembro de Número, se tomará por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los Miembros de Número en primera convocatoria y por cuando menos el 75% de los asistentes a la Asamblea General en segunda convocatoria.

Será motivo de sanción, inhabilitación para ostentar cargos en el Comité Ejecutivo y Comisiones, o expulsión, el uso indebido del dinero y recursos económicos del Consejo. Para tal efecto, la Comisión de Honor y Justicia deberá recabar información necesaria a fin de determinar el monto del quebranto económico y planteará a la Asamblea General la sanción, inhabilitación o expulsión del infractor. La resolución se tomará por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los Miembros de Número en primera convocatoria y por cuando menos el 75% de los asistentes a la Asamblea General en segunda convocatoria

ARTÍCULO 78°.- Para la aplicación de sanciones, la Comisión de Honor y Justicia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Investigación del caso;

II.- Información al Miembros de Número sujeto a investigación de los resultados de ésta;

III.- Oír la defensa del Miembros de Número investigado;

IV.- Deliberación y acuerdo sobre resultados; y

V.- Informe a la Asamblea General de su decisión para someterlo a votación.

La secuencia y resultado del procedimiento señalado deberá ser secreto hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva. La actuación de esta Comisión será absolutamente discreta y confidencial y solo dará cuenta de sus determinaciones a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo. Actuará siempre con el ánimo de hacer prevalecer el buen funcionamiento del Consejo y el cumplimiento del presente Estatuto, sus Reglamentos y Código de Ética.

ARTÍCULO 79°.- Los Miembros de Número infractores de este estatuto, sus Reglamentos o el Código de Ética, se harán acreedores a las siguientes sanciones, siempre en proporción a la gravedad de la falta, infracción u omisión:

I.- Amonestación privada;

II.- Amonestación pública por escrito;

III.- Sanción Económica;

IV.- Suspensión temporal de sus derechos o cargos como Miembros de Número;

V.- Inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos en el Consejo: y

VI.- Expulsión definitiva del Consejo.

ARTÍCULO 80°.- En caso de que en la situación analizada y dictaminada, existiere evidencia de la posible comisión de un acto delictuoso, la Comisión lo informará al Comité Ejecutivo a efecto de que, a través de su representante legal, comparezca ante las autoridades respectivas a formular la denuncia o la querella que corresponda o a presentar las demandas o recursos judiciales o administrativos necesarios.

C A P Í T U LO IX

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 81°.- La Asamblea General del Consejo, por conducto de su Comité Ejecutivo, tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones que al efecto le hagan llegar los Miembros de Número, podrá otorgar reconocimientos a las personas físicas o morales y a todo tipo de instituciones de investigación científica y tecnológica que hayan contribuido en forma significativa al avance de la **Especialidad en Endodoncia**.

C A P Í T U L O X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 82°.- El Consejo podrá disolverse por cualquiera de las causas que establezca la legislación civil vigente.

ARTÍCULO 83°.- Para decretar la disolución del Consejo, se requerirá una resolución por voto mayoritario en tal sentido, adoptada por tres Asambleas Generales Extraordinarias sucesivas.

En la misma Asamblea General en la que se decida definitivamente la disolución y liquidación del Consejo, se procederá a designar a uno o más liquidadores, quienes, previos los inventarios y avalúos del caso, con la asesoría contable que se requiera, procederán a liquidar la Asociación Civil.

ARTÍCULO 84°.- Una vez aprobado el balance final de liquidación y toda la documentación relativa al mismo, la totalidad del patrimonio del Consejo será destinada a las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigencia a los treinta días de su aprobación por la Asamblea General, debiéndose protocolizar ante Notario Público, inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones contrarias a las previstas por éste.

TERCERO.- El Comité Ejecutivo en funciones mantendrá su estructura hasta el fin de su período, los subsecuentes Comités Ejecutivos deberán adoptar la estructura prevista en el presente Estatuto.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Estatuto, se iniciará la elaboración de los Reglamentos que correspondan.

LIC. JUAN ARMANDO HERNÁNDEZ REYES
"HERNÁNDEZ SOLCHAGA CONSULTORES, S.C.
CÉDULA PROFESIONAL 2711889

EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL CONSULTOR EN MATERIA DE EJERCICIO Y COLEGIACIÓN PROFESIONAL.

NOMBRE:
Juan Armando Hernández Reyes.

PREPARACIÓN PROFESIONAL:
Licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato.

FUNCIÓN PÚBLICA:
Director de Profesiones de la Secretaría de Educación de Guanajuato (2002- 2006)